

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, Febrero de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 93 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda ordenándose la modificación de las pretensiones, la inclusión de nuevos hechos y nuevo demandado.

SEGUNDO: Líbrese mandamiento de pago con acción real de menor cuantía en contra SILVIA JULIANA PEÑA ORJUELA y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Beatriz Elena Arbelaez Otalvaro, por las siguientes sumas de dinero:

- A.** Por el capital insoluto contenido en el pagaré número 060136100004642, que representa la obligación 725060130122559, por la suma de VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$21'797.209,00)
- B.** Por los intereses remuneratorios a la tasa del 10.92 % Efectiva Anual liquidados sobre el capital desde el 09 de Abril de 2019 hasta el 08 de Octubre de 2019.
- C.** Los intereses moratorios sobre el capital descrito liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 09 de Octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

D. Por la suma de CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$112.738,00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré número 060136100004642 (Seguro de vida)

TERCERO: Líbrese mandamiento ejecutivo con acción real de menor cuantía en contra SILVIA JULIANA PEÑA ORJUELA y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Beatriz Elena Arbelaez Otalvaro, por las siguientes sumas de dinero:

- A.** Por el capital insoluto contenido en el pagaré número 060136100006649, que representa la obligación 725060130151102, por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$34'285.720,00)
- B.** Por los intereses remuneratorios a la tasa del 9.79 % Efectiva Anual liquidados sobre el capital desde el 25 de Julio de 2019 hasta el 30 de Julio de 2020.
- C.** Los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de Julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- D.** Por la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$122.130,00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré número 060136100006649 (Seguro de vida)

CUARTO: Líbrese mandamiento ejecutivo de menor cuantía con acción real en contra SILVIA JULIANA PEÑA ORJUELA y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Beatriz Elena Arbelaez Otalvaro, por las siguientes sumas de dinero:

- A.** Por el capital insoluto contenido en el pagaré número 060136100006648, que representa la obligación 725060130151492, por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$39'999.757,00)
- B.** Por los intereses remuneratorios a la tasa del 9.79 % Efectiva Anual liquidados sobre el capital desde el 29 de Julio de 2020 hasta el 13 de Agosto de 2020.
- C.** Los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de Agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- D.** Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$297.494,00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré número 060136100006648, (Seguro de vida)

QUINTO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 290 a 293 del C.G.P., y/o Decreto 806 de 2020, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención

presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

SEXTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al doctor JAVIER SANCHEZ NARANJO en los términos y para los fines del poder conferido

SEPTIMO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

OCTAVO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

NOVENO: Decretar el embargo y secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300 – 164056 de propiedad de SILVIA JULIANA PEÑA ORJUELA identificada con C.C. No. 1.032.462.521

Para el registro de la medida librese oficio a la ORIPB.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac8f20b27f6e84f798b81a451200182f90a5fa9addf1a413dbeca27da5291f3**

Documento generado en 15/02/2022 05:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>